# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . . 400 pesetas
Semestre . . . 200 —
Trimestre . . . 100 —
Número corriente . . . 5 —
Número atrasado . . 7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la linea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 160

Viernes 14 de julio de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1665/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de Torrescárcela (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de junio de 1972).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrescárcela (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Minis-

tros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrescárcela (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Torrescárcela (Valladolid), correspondiente a la Entidad del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria

Artículo tercero. La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Tomas Allende y Garcia-Baxter.

2.754

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Castromonte y La Mudarra (Valladolid), a efectos de sostener un secretario común. («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio de 1972).

De conformidad con el art. 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- I.º Agrupar los Municipios de Castromonte y La Mudarra (Valladolid) a efectos de sostener un secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Castromonte.
- 3.º Clasificar la plaza de secretario de la agrupación, con efectos de I de junio, en la tercera categoría, clase 10 y grado retributivo 15.
- 4.º Se nombra secretario de la agrupación al que lo era en propiedad de Castromente, don Antolín Panchón Otero.

Madrid, 9 de junio de 1972.—El director general, Fernando Ybarra.

2.781

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Márgenes comerciales máximos de huevos y pollos

En el "Boletín Oficial del Estado" número 164 de fecha 10 de los corrientes se publica Circular número 3/72 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para la comercialización de productos avícolas en la campaña 1972/73, disponiendo entre otras normas las siguientes:

Márgenes comerciales huevos.—El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en conceptos de roturas, mermas y envasados, sobre los de adquisición, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 más próxima, por exceso o por defecto.

Márgenes comerciales pollos.—El margen máximo que podrán aplicar

los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulta la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próximas por exceso o por defecto.

Fijación de carteles.—Todos los detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de su categoría, su clasificación comercial y el precio de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre la mercancía que adquiere, quedando prohibida la fijación de otras denominaciones, tales como "frescos", "muy frescos", "del día", etc.

Los detallistas que comercialicen las carnes de pollo tendrán la obligación de colocar sobre las mercancías expuestas para la venta un cartel con la indicación de la clase de pollo de que se trata, clasificación comercial y precio de venta al público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, II de julio de 1972.— El gobernador civil delegado provincial.

2.839

# Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Honcalada (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 27 marzo de 1969.

Primero. Que con fecha 4 de julio de 1972, la Presidencia del Instituto

Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Honcalada, introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo. Que el acuerdo de Concentración Parcelaria, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrário por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 8 de julio de 1972.-El jefe provincial, Alvaro Cubillo de Merlo.

2.808-2.447

# Delegación Provincial de Trabajo

## Convenio Colectivo Sindical núm. 210

En el Convenio Colectivo Sindical de ámbito povincial para el Sector de Comercio de Frutos y Productos Hortícolas, que ha tenido entrada en esta Delegación en 7 del actual, y remitido con fecha 4, por la Organización Sindical, con informe favorable.

Considerando que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver de acuerdo con la Ley de 26-4-58, en relación con la Orden de 25-7-58.

Considerando que el Convenio se adapta por su contenido y forma a los artículos II y I2 de citada Ley y correlativos de su Reglamento, según la Orden también citada.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento para la aplicación de repetida Ley de Convenios y siendo conforme con lo establecido en el Decreto Ley n.º 22/69, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10), por lo que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede la aprobación del Convenio.

Considerando que de los propios términos del Convenio (art. 11) se desprende que sus estipulaciones no repercutirán sobre los precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: I.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para el Sector de Comercio de Frutos y Productos Hortícolas.

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, haciéndolas saber que, con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19-11 de 1962, no procede recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a siete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena. 2.796

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de junio último, aprobó el padrón correspondiente al año en curso de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 4.º de la Ordenanza General y el 6.º de la específica de dicha exacción. En dicho período de tiempo se podrán presentar, en la mencionada oficina, las reclamaciones por los contribuyentes afectados.

Valladolid, 8 de julio de 1972.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez

2.817-2.448

Don Apolinar Pascual de Diego, con domicilio en esta ciudad, calle Correo, número I, solicita la devolución de dos fianzas definitivas que ha constituido, una de 169.651 pesetas, para responder de la instalación de alumbrado público de la calle de La Olma, y otra de 41.616 pesetas, que constituyó para responder de la instalación de alumbrado público de las calles Real de Burgos, Huelgas, Alamillos y Don Sancho; lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en

el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 30 de junio de 1972.— El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

2.791 - 2.449

#### ADALIA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Adalia, 26 de mayo 1972.—El alcalde, Amando Rodríguez.

2.841-2.450

## OLIVARES DE DUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la corta de la totalidad de chopos (400 aproximadamente), existentes en la finca propiedad del Municipio, ribereña del río Duero, sita en el pago de "El Plantío", de este término, se halla de manifiesto, así como los demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, pudiendo presentarse reclamaciones, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Olivares de Duero, 4 de julio de 1972.—El alcalde, Fidencio Nieto.

2.807-2.451

#### RUEDA

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, las cuentas de presupuesto y Administración de Patrimonio, con los documentos que las justifican y correspondientes al ejercicio económico de 1971, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, pueden examinarse y presentar reclamaciones, a tenor de la preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Rueda, 20 de junio de 1972.—El alcalde (ilegible).

2.679-2.452

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 218 de 1971 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Entidad Papel y Cartón, S. A. «PAKAR», representada por el procurador don José María Novella Matesanz, y dirigida por el letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de la otra, como demandado, don José Aquerreta Biesa, vecino de Pamplona, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Aquerreta Biesa, y con ello

completo pago a la actora de la cantidad de trescientas treinta y ocho mil ciento setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario (ilegible).

2.810-2.453

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 477 de 1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Granja Minaya, S. A., contra don Eduardo Miranda Quintero, vecino de Guareña, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con tal rebaja.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que los bienes muebles y los semovientes objeto de la presente subasta, se encuentran en poder del propio demandado don Eduardo Miranda Quintero, vecino de Guareña (Don Benito), en calidad de depósito y a disposición de quienquiera examinarlos.

Bienes objeto de subasta

Primer lote:

Mitad indivisa de una casa sita en la villa de Guareña, que es la número 5, antes número 3, de la calle Manuel Dorado, que pertenece al demandado en proindiviso con su hermano. don Germán Miranda Quintero, cuya descripción es la siguiente: De una extensión superficial de trescientos treinta y nueve metros y veinte centímetros cuadrados y linda por su derecha, entrando, con casa de herederos de Antonio de Llanos; izquierda, con casa de don Mariano Dorado y Rodríguez de Campomermes, y por la espalda, con casa de Herederos de Andrés Crespo. Tasada dicha parte, que corresponde al deudor, en ciento veinticinco mil pesetas.

Segundo lote:

Una partida de gallinas del tipo Legord en cantidad de mil diez gallinas, de tres años y medio de edad. Tasadas en treinta y cinco mil pesetas.

Tercer lote:

Cincuenta comederos de gallinas, con tolva y la mira giratoria y diez plegables. Tasado en cinco mil pesetas.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.788-2.454

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL